



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTDAD
DEMANDANTE: JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRÁN
RADICADO:11 001 31 10 025 2022 0288 00

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada mediante apoderado judicial por la señora JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS contra el señor ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRAN respecto de la menor de edad GENESIS TALIANA GONZALEZ HERNANDEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación a elección de la parte actora, como en El Tiempo, La República, Diario Deportivo o El Nuevo Siglo, la cual se hará en un día domingo.

Cumplido lo anterior procédase por la secretaría con el registro de personas emplazadas que trata el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

CITAR telegráficamente a los parientes más cercanos de la menor de edad GENESIS TALIANA GONZALEZ HERNANDEZ para que hagan valer sus derechos respecto de la menor de edad, conforme a lo normado en el art. 61 del C.C., y que fueron relacionados con la demanda.

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 31
DE FECHA 16_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f192b8696fdb50e57af42b213ac2307a002088f60e8c9a2217ac2fb6989e4**
Documento generado en 15/06/2022 09:23:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. 23 de Junio de 2022

Doctor
JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: Proceso de Privación de Patria Potestad 2022-288
DEMANDANTE: JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO GONZALEZ BELTRAN
NIÑA: GENESIS TALIANA GONZALEZ HERNANDEZ.

Respetado Doctor,

Obrando en mi condición de Defensora de Familia adscrita a su despacho, informo al señor juez que me doy por notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2022.

De igual modo manifiesto respetuosamente que interpongo recurso de reposición contra el párrafo cuarto del referido auto para que sea reformado y se de aplicación y cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

Se presentó demanda de Privación de la Patria Potestad por intermedio de Defensor de Familia de ICBF, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la ley 1098 de 2006.

El juzgado a su digno cargo admite la demanda mediante auto de fecha 15 de junio de 2022 en el cual ordena... EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva publicación en un periódico de amplia circulación a elección de la parte actora, como en El Tiempo, La República, Diario Deportivo o El Nuevo Siglo, la cual se hará en un día domingo.

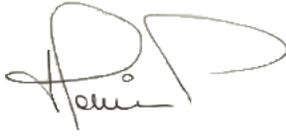
En este caso el despacho desconoce lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, puesto que a través de esta norma se puede emplazar a las personas determinadas e indeterminadas mediante la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Esta disposición es de carácter imperativo ya que establece explícitamente que los emplazamientos se harán únicamente (subrayado mío) a través de este medio.

PETICION:

Con el acostumbrado respeto, solicito al señor juez reformar el párrafo 4 del auto admisorio de la demanda y en consecuencia se ordene lo pertinente respecto a llevar a cabo el emplazamiento por su despacho, tal y como lo ordena el artículo 10 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, sin necesidad de publicación diferente alguna.

Atentamente,



YOLANDA EUNICE HURTADO AYERBE
DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL DESPACHO JUDICIAL

CLASIFICADA

Proceso PRIVACION PATRIA POTESTAD 2022-288

Yolanda Eunice Hurtado Ayerbe <Yolanda.Hurtado@icbf.gov.co>

Jue 23/06/2022 16:33

Para:

- Juzgado 25 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (253 KB)

RECURSO DE REPOSICION (25) 2022-288.pdf;

Buenas tardes Juzgado 25: En calidad de Defensora de familia adscrita al despacho, adjunto memorial con recurso al auto admisorio de la demanda, para que obre en el expediente.

Cordialmente,



Yolanda E. Hurtado Ayerbe
Defensora de Familia
Protección

ICBF Sede de la Regional Bogotá -
Cra. 50 No. 21 -51 Tel.: 4377630 Ext.: 106026

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2022

Se deja constancia del traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN el cual se fija en lista por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez
Secretario